

Barranquilla, Abril 18 de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: 2021-00028-00  
Proceso : Verbal  
Demandante: LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y OTROS  
Demandado: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.  
Actuación: RECURSO DE APELACION

**MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.774.918 de Barranquilla, en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A.E.S.P, tal como consta en certificado de existencia y representación legal que aporé, comedidamente ocurro ante este Despacho y dentro del término legal para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto proferido por el despacho de fecha 5 de Abril de 2022 y notificado por estado el día 6 de abril de 2022 en los siguiente términos:

El artículo 321 del Código General del Proceso, señala que también son apelables los autos proferidos en primera instancia tales como:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

(...)“

**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

**La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación de la demanda notificada se solicitó al despacho el llamamiento en garantía de las entidades públicas MUNICIPIO DE SOLEDAD y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, atendiendo la pertinencia de la intervención de las entidades en mención dado el asunto en litigio.

Sin embargo, mediante auto de la referencia el despacho ha considerado en la parte resolutive del auto en mención lo siguiente:

***“ No obstante lo anterior, avizora este Juzgado que el demandado no cumplió con la carga de notificación de los llamados en garantía.***

***Al respecto, el artículo 66 del Código General del Proceso, Inciso 1 reza: “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior” (subrayado fuera de texto)***

***Frente a lo señalado en la norma transcrita, esta agencia judicial declarará ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera al MUNICIPIO DE SOLEDAD y al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. “***

Al respecto realizo las siguientes precisiones:

- Mediante auto de fecha 22 de Julio de 2021 notificado por estrado el día 23 de Julio de 2021, el despacho si bien admitió el llamamiento en garantía en el mismo señalo que la notificación debía surtir conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
- Mi representada si cumplió con la correspondiente notificación mediante correo electrónico de fecha 2 de Septiembre de 2021, enviado al Municipio de Soledad y al Departamento del Atlántico a través del correo electrónico del apoderado del proceso, bajo correo certificado de 472 tal como consta en soporte que me permito aportar con el presente escrito.

En consecuencia, en aras de la prevalencia de los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, por ser el llamamiento en garantía una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso, existe la relevancia de la intervención en el presente litigio de las entidades públicas llamadas en garantías, como son el : Municipio de Soledad y Departamento del Atlántico para estudiar las pretensiones de la demanda, sumado además al interés directo que puedan tener las mismas, con la decisión que se pueda proferir por el despacho.

Es de resaltar, que en los escritos de llamado en garantía se resaltó la importancia de la intervención en el proceso del Municipio de Soledad y el Departamento del Atlántico por lo cual en alguno de sus apartes se manifestó lo siguiente:

- El Municipio de Soledad y Triple A S.A. E.S.P., suscribieron contrato de concesión el día 04 de diciembre de 2001, el cual tiene como objeto lo siguiente:

**CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es entregar en concesión, para la financiación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación, la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias en el municipio de Soledad. (...)

No 10 de la cláusula 5ª, manifiesta que es deber del contratista “revertir la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado entregada en concesión, al momento de terminación del contrato”.

- En relación con las servidumbres, dentro de las obligaciones del municipio, se encuentran la de entregar toda la infraestructura y sistemas de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la concesión, como también garantizar y entregar las servidumbres utilizadas y requeridas para la prestación de estos servicios (**No. i, ii y iii cláusula 6ª del contrato de concesión**), obligándose a responder por cualquier reclamación derivada de ella.
- En relación con la responsabilidad frente a terceros, la cláusula 25 en su párrafo segundo manifiesta:

(...) EL MUNICIPIO **garantiza al CONCESIONARIO su indemnidad** frente a reclamaciones y acciones judiciales de terceros respecto de la infraestructura entregada en virtud del presente contrato. En Consecuencia, el MUNICIPIO



responderá ante el CONCESIONARIO por los eventuales perjuicios que tales reclamaciones le pueda ocasionar. (...)

- Por otro lado, el Municipio de Soledad, mediante convenio de fecha 06 de octubre de 2004 junto con el Departamento del Atlántico, (que se aporta con esta contestación), se hicieron responsables de las obras correspondientes al “suministro e instalación de Tubería en Hierro Ductil de 500 mm para la línea de conducción de agua potable para el suroccidente de Soledad” y “obras para la puesta en funcionamiento de la Tubería de 20” en acero desde la calle 18 con Cra. 40 hasta el Barrio La Central del Municipio de Soledad”.
- Dentro del convenio en mención, los entes territoriales, se hicieron responsables de las siguientes obligaciones:

➤ **Departamento del Atlántico.**

- Entregar la Tubería donada por PROMIGAS S.A. E.S.P. al municipio de Soledad a título de uso, en el tramo comprendido entre la calle 18 con carrera 40 hasta el barrio central.
- Desinstalar y transportar 950 mts. De tubería de acero 20” de la tubería instalada en Caracolí, hasta el sitio donde se efectuará las demás obras de instalación.
- Aportar 600 mts de tubería en HD de 500 mm y los accesorios necesarios para colocar en funcionamiento la mencionada tubería, de acuerdo con la información entregada mediante proyecto.
- Instalar desviaciones y válvulas en la tubería donada por PROMIGAS S.A. E.S.P. en el tramo comprendido entre la calle 18 con carrera 40 hasta el barrio La Central, para empalmar a las redes existentes y puesta en funcionamiento de la tubería de acuerdo con el plano adjunto.

➤ **El municipio.**

- Obtener o mantener según sea el caso las licencias y/o permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto.
- Realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin que los habitantes y/o moradores del sector faciliten la ejecución del proyecto.

**efr**

Somos una  
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia  
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414  
www.aaa.com.co

2/3



- Entregar a la EMPRESA, en calidad de uso (comodato), la tubería una vez sean finalizadas las obras mencionadas en el presente convenio, a fin de que sea administrada y operada por la misma.
- Realizar la gestión necesaria para salvaguardar durante la ejecución de las obras y hasta que se ponga en servicio para el abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, el tema de servidumbre tal como le fue manifestado al señor juez, dentro del convenio mencionado en el numeral 5º, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. solo estaba obligada de realizar los diseños del proyecto e interventoría, entre otros, pero **no se hacía responsable** de las licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto, toda vez que era una función establecida claramente para el municipio de Soledad.

Así las cosas, los argumentos anteriores fueron las razones suficientes para que mi representada procediera a llamar en garantía al MUNICIPIO DE SOLEDAD y al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, quienes por lo antes descrito estarían llamados a responder por los hechos narrados en la demanda, de ahí la importancia de su intervención a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anteriormente señalado, solicito al despacho muy respetuosamente se sirva revocar el auto del 5 de abril de 2022 notificado por estado el día 6 de abril de 2022, por medio del cual fue declarado ineficaz el llamamiento en garantía de las entidades en mención, dado que mi representada cumplió con la notificación ordenada en los términos estipulados en la ley.

Anexo:

- Certificado de Existencia y Representación legal

**MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS**  
Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales  
TRIPLE A DE B/Q S.A.E.S.P

**efr**

Somos una  
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia  
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414  
[www.aaa.com.co](http://www.aaa.com.co)

## **Abel Ramiro Meza Godoy**

---

**De:** L Com Notificaciones  
**Enviado el:** jueves, 2 de septiembre de 2021 2:59 p. m.  
**Para:** notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co; ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co  
**Asunto:** NOTIFICA LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO VERBAL DE PAGO DE SERVIDUMBRE DE LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y OTRO. RAD: 08001315300520210002800  
**Datos adjuntos:** contestación de la demanda.pdf; auto admite llamamiento.pdf; camara de comercio junio.pdf; Contrato 00056 acta de suspension.pdf; contrato de concesión.pdf; Convenio interinstitucional (1).pdf; copia del contrato 056.pdf; excepción previa.pdf; llamamiento en garantía.pdf; poder especial.pdf

Señores

### **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

### **MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO**

ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

Ciudad

C.C. ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.: PROCESO VERBAL DE PAGO DE SERVIDUMBRE DE LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y OTRO. RAD: 08001315300520210002800**

Por medio del presente e-mail, y conforme lo enunciado en el decreto 806 de 2020, y con el fin de dar cumplimiento a la notificación del llamamiento en garantía, del artículo 66 del CGP se adjunta lo siguiente:

- 1) Auto proferido en el juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, el día 22 de julio de 2021, mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía.
- 2) Libelo mediante el cual se hace el llamamiento en garantía.
- 3) Anexos del llamamiento en garantía y de la demanda principal.
- 4) Documento mediante el cual se contestó la demanda.
- 5) Poder para actuar.
- 6) Escrito de excepciones previas.
- 7) Certificado de existencia y representación legal.

Lo saludo respetuosamente, y le informo que adjunto encontrará documentos.  
Agradecemos nos confirme el recibido de esta correspondencia, con el fin de hacerle seguimiento al envío.

Cualquier inquietud comuníquese con nosotros a la Línea 3614089, al correo electrónico a través de [Notificaciones@aaa.com.co](mailto:Notificaciones@aaa.com.co)

Cordialmente

[notificaciones@aaa.com.co](mailto:notificaciones@aaa.com.co)

Calle 63B con Carrera 36 esquina.

[www.aaa.com.co](http://www.aaa.com.co)

<https://www.youtube.com/TripleABag>



**Triple A S.A. E.S.P.**